

ACUERDO Nro. 12/2017

En San Miguel de Tucumán, a los ...7 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO


La presentación de la Abog. María Carolina Ballesteros en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes en el Concurso n° 122 (Vocal/Vocala de Cámara Penal, Sala II del Centro Judicial Concepción); y,

### CONSIDERANDO

I.- La recurrente invoca la vía prevista en art. 43 del RICAM para impugnar la calificación de sus antecedentes personales en el marco del presente proceso de selección. Argumenta que existen diferencias entre la calificación de los antecedentes del presente concurso (31,75) y la asignada en concursos anteriores (34).

Destaca que en la calificación de antecedentes del presente concurso se mantuvo la puntuación de otros postulantes, mientras que la suya fue disminuida, tachando tal acción de "arbitraria y discriminatoria". Indica que pese a haber cambiado la conformación del Consejo, a otros postulantes se les mantuvo la calificación asignada con anterioridad.

Manifiesta que si bien la calificación pudo haberse efectuado por una composición diferente del cuerpo colegiado, "no puede desconocerse la doctrina de los actos propios en materia administrativa, más aún cuando el criterio evaluativo les fue respetado al resto de los concursantes Nacul y Merched, dispensando un trato diferenciado a quien suscribe. Si bien el Honorable Consejo Asesor de la Magistratura pudo variar la puntuación de la impugnante respecto de los rubros I.- Perfeccionamiento, los mismos no resultan cuestionados, y responde a antecedentes por rubros distintos a los que son objeto de la impugnación". Identifica los rubros en los que considera que se redujo el puntaje: "Rubro II. 2. c) Presentación de ponencias en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1 pto. Rubro II. 2. d) Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico: 1,75 pts. Rubro II. 3. c) Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: 0,75 pts. Rubro II. 3. d) Dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante Instituciones oficiales y reconocidas como tales: 0,75 pts. Rubro IV) Otros Antecedentes: 2,25 pts.". Agrega que "la calificación que se impugna por la presente lo es por los Puntos: 1) II. 2. c); 2) II. 2. d); 3) II. 3. c); 4) II. 3. d); 5) IV., en virtud de haberse calificado los Antecedentes apartándose de los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento Interno - CAM."

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Subraya que en el rubro II.2.c. Presentación de ponencias en cursos fue calificada con 0 puntos, mientras que en varios concursos anteriores se le consideró 1 punto en este rubro por sus ponencias que detalla: “XV Congreso Latinoamericano. VII Iberoamericano. XI Nacional de Derecho Penal y Criminología. **Ponente.** Ponencia: ‘Acerca de la despenalización de los delitos cometidos por la Prensa’. 2003. V Congreso de Jóvenes Investigadores. I Encuentro de Nacional de Estudiantes de Posgrado. **Ponente.** Ponencia: ‘La Reforma de la Constitución de la Provincia de Tucumán y los Derechos Humanos’. 2001. III Congreso Nacional de Derecho Público. **Ponente.** Ponencia: ‘Las acciones en pugna en la acción de habeas data’. 2000.” Sostiene que “la arbitrariedad respecto de la calificación del concursante Juan Carlos Nacul y Alicia Merched radica en que ellos obtuvieron en el concurso N° 122 el mismo puntaje por este rubro que los correspondientes a los concursos N° 72, 78, 88, y 96 (entre otros), lo que les garantizó la aplicación del mismo criterio de evaluación”. Expresa que los antecedentes valorados y la calificación finalmente otorgada al concursante Nacul y a la concursante Merched “resulta arbitraria al respetarles la calificación obtenida anteriormente” mas no así a su parte, a quien no se le dispensó un trato igualitario, apartándose de las pautas de valoración fijadas por el Reglamento Interno del CAM, y del principio de igualdad Art. 16 CN. Requiere que se revise y se revea la puntuación otorgada al rubro II. 2. c), y se le otorgue 1 punto conforme a lo normado por el Anexo I del Reglamento Interno y Art. 16 CN.

Otro rubro que impugna la Dra. Ballesteros es el II.2.d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, calificada con 0,50 puntos. Detalla los cursos que considera acreditados y resalta que de 24 participaciones en eventos, 15 de ellas “resultan de interés en la materia a concursar... que en tres congresos intervino en calidad de PONENTE”. Detalla asimismo los eventos de interés que constarían en sus antecedentes personales. Nuevamente controvierte la puntuación asignada en concursos anteriores en relación al presente como así también respecto de la asignada a los concursantes Juan Carlos Nacul y Alicia Merched, argumentando que “se dispensó un trato discriminatorio al aplicarse un criterio distinto al que dispensaron a Nacul y Merched”.

Referencia la impugnante que en el rubro II.3.c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio se le asignaron 0 puntos por 4 publicaciones que detalla, no obstante haberse calificado con mayor puntaje en otros concursos. Señala que en el rubro también existió a su criterio trato discriminatorio respecto de los concursantes Nacul y Merched.

En otro aspecto de la presentación se refiere al ítem II.3.d. Dirección o participación en proyecto de investigación debidamente acreditados ente instituciones oficiales y reconocidas como tales, calificado con 0,25 puntos. Indica que previo a este concurso se encontraba calificada con 1 punto por un proyecto de investigación referido a: “*Proyecto de Investigación Facultad de Derecho y Cs. Ss. UNT. Proyecto de Reforma de la Constitución de Tucumán, Habeas Corpus*”.



Finalmente cuestiona la puntuación del rubro IV. Otros Antecedentes calificado con 0,75 puntos siendo que en concursos anteriores se le asignó puntaje mayor. Entiende que existió trato discriminatorio respecto de los concursantes Nacul y Merched y solicita se haga lugar a su planteo y se asigne la calificación requerida en los ítems señalados.

II.-Entrando a considerar los aspectos cuestionados por la recurrente, cabe destacar de manera previa que la vía entablada resulta improcedente toda vez que según lo normado por el propio art. 43 del Reglamento Interno del CAM las impugnaciones solo pueden sustentarse en la existencia de un vicio grave que torne arbitraria la calificación atribuida a concursante alguno. Por ello cabe adelantar el rechazo del presente recurso bajo examen, porque no ha podido demostrar la Abog. Ballesteros la existencia de tal vicio de la naturaleza antes aludida. Más aún, de un estudio pormenorizado de cada uno de los aspectos de la valoración de antecedentes plasmada en el acta de evaluación de antecedentes aprobada en fecha 22/08/02016 surgen explícitos los fundamentos y parámetros por los cuales se arribó a tal calificación (31,75 puntos) representando los reproches formulados por la recurrente una mera disconformidad, una discrepancia subjetiva con la calificación.

Con respecto al reproche formulado en el rubro perfeccionamiento es importante poner de relieve que todos y cada uno de los antecedentes que el Anexo del Reglamento Interno otorga puntuación "Por antecedentes profesionales" consecuentemente aquellos vinculados a su actividad como estudiante no fueron ponderados en los rubros pertinentes. Debe precisarse que las participaciones en eventos de relevancia en campo jurídico que la impugnante enuncia en su libelo, 11 fueron realizadas como abogada y dan respaldo y suficiencia a la calificación atribuida en el rubro II.2.d.

En el rubro II.3.c. Trabajos Publicados, de la sola revisión de los textos agregados por la concursante en ocasión de su inscripción al presente proceso de selección surge que, al igual que en el ítem anterior, no representan antecedentes profesionales estrictamente. Sin perjuicio de ello, se consideró adecuado asignar 0.25 puntos en este aspecto.

En referencia al apartado II.2.c. Ponencias, se calificó en tal sentido a la postulante en razón de la vinculación existente entre cada trabajo y la naturaleza del cargo concursado por esa razón el Consejo en su actual integración entendió que la puntuación asignada era correcta, más aun teniendo en cuenta que las ponencias se realizaron mientras la impugnante era alumna: publicación en el Libro de del XV Congreso Latinoamericano. VII Iberoamericano. XI Nac. Derecho Penal y Criminología "Acerca de la despenalización de los delitos cometidos por la Prensa". 2003. "Publicación en el Libro de Ponencias del III Congreso Nacional de Derecho Público. "Las acciones en pugna en la acción de habeas data". 2000. Revista Iusta. Facultad de Derecho y Cs. Ss. UNT.: "¿Derechos Humanos vs. Vigencia sociológica?".

Por otro lado es preciso señalar que las calificaciones asignadas por el Consejo a los concursantes en procesos de selección anteriores no representan derechos adquiridos para los participantes, menos aún cuando los cargos a los que se postulan son de naturaleza

Dña. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA



disímil. Es por esta razón además que no resulta aplicable la teoría de los actos propios como menciona la recurrente, al no existir una vinculación de tipo causal entre cada una de las calificaciones de antecedentes que pudieran obtener los aspirantes a ocupar cargos en la magistratura. Todo lo contrario, la misma es contingente y se adapta a los requerimientos de cada cargo al que se postula y los criterios que cada integración del cuerpo colegiado dispone como pautas rectoras en cada una de sus integraciones.

En el rubro otros antecedentes se consideró para calificar este modo participación como Capacitadora en el "Primer curso para el ingreso de aspirantes al poder judicial" 9 hs. reloj dictado en el Centro Judicial Concepción. Esta calificación es razonable y ajustada a las pautas contenidas en el Reglamento Interno. Es importante destacar en este aspecto que la variación de puntaje que se puede advertir responde también a un cambio de criterio respecto a valoraciones anteriores que no asignaban a la quejosa puntaje por su constancia de título en trámite en el rubro "Título de especialista" y se lo valoraba en el rubro "Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrados aprobados" y en el "Otros antecedentes".

Debe descartarse de plano la afirmación que realiza la concursante en diferentes pasajes de su escrito, en orden a la existencia de trato arbitrario o discriminatorio de los concursantes Juan Carlos Nacul y Alicia Merched ya las pautas de calificación se aplicaron a todos los participantes de manera ecuaníme sin efectuar distinciones de ninguna índole atento a las particularidades de cada caso.

*Auténtico*  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación efectuada por la Abog. María Carolina Ballesteros en el Concurso n° 122 (Vocal/Vocala de Cámara Penal, Sala II del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RICARDO ARTURO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMON ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURI  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA